CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: Adquirir los bonos de la dotación básica de ley de vestuario y calzado de labor para los servidores públicos de planta beneficiarios del Instituto correspondiente a la vigencia 2025 conforme con lo dispuesto por la ley 70 de 1998.

CLAUSULA SEGUNDA. – VALOR: El valor estimado del contrato será hasta por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($127,893,675)**, incluidos impuestos, la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.

De conformidad con lo enunciado en la ficha técnica, así como en la propuesta presentada y en las cantidades descritas a continuación:

ENTREGA	BONOS VESTUARIO		BONOS CALZADO		BONOS ADICIONALES	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Vestuario	Calzado
TOTAL	126	121	126	121	3	3

DESCRIPCION	CANT
TOTAL BONOS VESTUARIO	250
TOTAL BONOS CALZADO	250
GRAN TOTAL	**500**

Los bonos canjeables deben cumplir con las siguientes características técnicas:

1. Los bonos deberán estar pre impresos en papel de seguridad o en tarjeta de plástico (código de barras o banda magnética).
2. Si se entregan bonos virtuales, estos deben ser redimidos con número de cédula de ciudadanía de cada servidor público al que el proceso vaya dirigido, para lo cual el INS suministrara la información requerida para dar cumplimiento de lo anterior.
3. Llevar impreso el nombre del Instituto Nacional de Salud - INS y el subtítulo “Uso exclusivo para dotación de vestido y calzado, no redimible en dinero e Intransferible”.
4. Los bonos canjeables son de carácter personal e intransferible, para lo cual el proveedor tomara las medidas correspondientes para evitar que se materialice lo anterior, por lo que deberá contar con mecanismos de seguridad que eviten la duplicidad, falsificación o uso indebido.
5. La fecha de vencimiento del bono canjeable de dotación debe ser de mínimo un (1) año a partir de la entrega de estos a la Entidad, bajo acta de recibido a satisfacción, a fin de garantizar a los servidores un tiempo razonable para redimirlos.
6. El proveedor deberá garantizar que los bonos puedan ser redimidos en establecimientos comerciales de fácil acceso, con presencia en el área de influencia del Instituto y/o zona metropolitana de Bogotá, a fin de asegurar la efectiva satisfacción de la dotación.

7. El valor de cada bono corresponderá al monto definido en el presupuesto asignado a la dotación, de conformidad con la normatividad vigente.
8. Si los bonos son entregados en talonarios de dotación deberán ser emitidos en denominaciones de $20.000 y $50.000 que sumados representen el valor total de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($490.000) por cada servidor, que corresponde a la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($ 310.000) por bono de vestuario, más CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($180.000) por bono de calzado.
9. Si se entregan en tarjetas canjeables, cada una debe ser emitida por el valor total del bono de dotación, es decir por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($490.000) por cada servidor.
10. Los establecimientos donde se rediman los bonos deberán ofrecer variedad de tallas, estilos y diseños que permitan atender las necesidades de los diferentes servidores beneficiarios.

CLAUSULA TERCERA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: A) PLAZO DE EJECUCIÓN: Será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 15 de diciembre de 2025. **B) Lugar de ejecución:** Los bonos deben ser entregados en el Almacén General del Instituto Nacional de Salud Avenida calle 26 N° 51-20 de la ciudad de Bogotá D.C. y su uso se realizará en los puntos de comercio establecidos por el proponente dentro de su oferta.

CLAUSULA CUARTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A) Obligaciones Generales:

1. Cumplir con el objeto y las obligaciones, de conformidad con lo establecido en los estudios, documentos previos, pliegos de condiciones, anexos, la oferta, y todos aquellos documentos que hagan parte del proceso.
2. Estar al día con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales, pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, adicionado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
3. Presentar factura electrónica, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 y lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la misma debe contener cada uno de los ítems, con la cantidad, unidad de medida, descripción específica y valor que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
4. Cargar la certificación de pago y/o factura con los soportes correspondientes en el SECOP II.
5. Cumplir con lo establecido en el POE-A01.2014-001 “Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo”.

6. Cumplir con las disposiciones relacionadas con gestión ambiental, de conformidad con la normatividad vigente, comprometiéndose al uso racional de los recursos utilizados para el desarrollo del objeto contractual.
7. Cumplir con las políticas y lineamientos del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información del INSTITUTO.
8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía sobre la ejecución del contrato al Supervisor de este.
9. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
10. Respetar los derechos humanos en todas las actuaciones que realicen con ocasión de la ejecución del contrato.
11. Noaccederapeticionesoamenazasdequienesactúenporfueradelaleyconelfindeobligarloah aceruomitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al INSTITUTO y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios
12. Atender los lineamientos que durante el desarrollo del contrato emita EL INSTITUTO.
13. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto del contrato.

B) Obligaciones Específicas:

1. Entregar los bonos canjeables en las condiciones y con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el proceso de selección y en el contrato. Este proceso deberá realizarse en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles, contados a partir del envió del listado de beneficiarios.
2. Garantizar que los establecimientos de comercio ofertados estén disponibles y en funcionamiento durante toda la vigencia contractual, permitiendo que los servidores públicos puedan redimir los bonos en cualquiera de estos.
3. Disponer de variedad suficiente de diseños, tallas, estilos y colores en las prendas y calzado de dotación, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas.
4. Entregar las prendas y el calzado sin imperfecciones, manufacturados bajo estándares de calidad.
5. Los insumos (botones, cremalleras, hilos, etc.) deberán ser de la mejor calidad.
6. Efectuar sin costo adicional los ajustes o reparaciones a los elementos de dotación, dentro de los plazos señalados en el contrato relacionado con la garantía de los productos.
7. Certificar que los almacenes autorizados permitan cancelar excedentes con cualquier forma de pago, cuando la compra supere el valor del bono.
8. Permitir que los bonos sean utilizados en promociones vigentes, sin restricción alguna.
9. Permitir la libre escogencia del vestuario y calzado dentro del inventario total de cada establecimiento, sin limitar por colecciones o temporadas.
10. Cambiar, reemplazar o ajustar, sin costo alguno, los bonos defectuosos, de mala calidad o que incumplan especificaciones técnicas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su devolución por parte del INS.
11. Efectuar el cambio de prendas o calzado defectuoso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al aviso del supervisor del contrato.

12. El proveedor deberá manifestar el procedimiento para realizar los requerimientos relacionados con garantía de los productos.
13. Garantizar que el valor de los bonos corresponda al total de la dotación en las condiciones técnicas y cantidades definidas para cada beneficiario.
14. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 1950 de 2009 (modificada por la 2250 de 2013) respecto al etiquetado obligatorio de confecciones y calzado.
15. Garantizar que los bonos, vales o tarjetas tengan una vigencia mínima de un (1) año, contados desde su entrega al Instituto, con posibilidad de prórroga cuando lo solicite el supervisor.
16. Mantener disponibles los establecimientos ofertados y comunicar cualquier cambio de estos al supervisor, previa sustitución por otros con condiciones iguales o superiores.
17. Expedir nuevos bonos, vales o tarjetas en caso de pérdida, sin costo para el Instituto o el beneficiario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud del supervisor, previa constancia de pérdida presentada por el beneficiario.
18. Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier inconveniente en la entrega de los bienes o en la redención de los bonos.
19. Asumir el riesgo por duplicado, fraude, suplantación o cualquier evento que impida la redención de los bonos hasta la entrega efectiva de la dotación.
20. Designar una persona de enlace permanente con el Instituto para la atención de requerimientos y asistencia a reuniones programadas por el supervisor.
21. Asumir todos los costos asociados a transporte o mensajería requeridos para la entrega o cambio de bonos.
22. Entregar al supervisor una muestra de los bonos cuando se utilice este medio de redención, una vez perfeccionado el contrato.
23. Garantizar que los establecimientos no generen recargos, comisiones o costos adicionales a los servidores por el uso de los bonos.
24. Custodiar la información de los servidores beneficiarios, evitando su divulgación o uso indebido.
25. Responder directamente por el incumplimiento de los establecimientos aliados o franquiciados autorizados para la redención. (Cuando aplique)

C) Informes:

- **Informe inicial de entrega:** Relación detallada de los bonos entregados al Instituto, con número de referencia y/o emisión, valor unitario, beneficiario y fecha de entrega.
- **Informe de redención periódica:** Reporte bimestral que discrimine los bonos redimidos, establecimientos utilizados, fecha de redención, beneficiario y saldos pendientes de uso.
- **Informe de novedades y reclamos:** Relación de los reclamos recibidos por parte de los beneficiarios y las acciones correctivas implementadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su atención.
- **Informe final de ejecución:** Documento consolidado que contenga el resumen total de bonos emitidos, redimidos, no redimidos, reclamos y soluciones, acompañado de soportes verificables, que será requisito para el recibo a satisfacción del contrato.

D) Productos:

- **Bonos** exclusivamente para calzado y vestuario, conforme con las especificaciones de valor y las cantidades definitivas definidas por el Instituto.

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES A CARGO DEL INSTITUTO: En virtud del presente contrato, **EL INSTITUTO** tendrá los siguientes derechos y deberes:

1. Ejercer la supervisión general sobre el objeto del contrato.
2. El Instituto se reserva el derecho de realizar visita técnica a los almacenes relacionados por los proponentes en el proceso de selección, para verificar modelos, estilo, colores y surtido, los cuales deberán mantener al momento del suministro de los bienes y durante la vigencia de los bonos.
3. Realizar el ingreso al almacén de los bienes adquiridos con el presente contrato (cuando aplique), de igual forma sus respectivas salidas a las diferentes dependencias.
4. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
5. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
7. Poner a disposición de la contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a EL INSTITUTO sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
9. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
10. Repetir contra los servidores públicos, la contratista o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
11. Adelantar revisiones periódicas, a través de la supervisión, para verificar que la ejecución del contrato cumpla con las condiciones ofrecidas, naturaleza del objeto contratado y los requisitos mínimos previstos en las normas sobre la materia y promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes si hay lugar a ello.
12. Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor del contrato de conformidad con lo estipulado en la forma de pago.
13. Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento de lo establecido en el POE-A01.2014-001 “Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo”, especialmente lo dispuesto en el Anexo 1 sobre Normas y Requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas, de acuerdo con el tipo de actividad que desarrolla.
14. Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento de las normas de Gestión Ambiental, de conformidad con la normatividad vigente y de acuerdo con el tipo de actividad desarrollada.

CLAUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará de la siguiente forma:

El valor del contrato se cancelará mediante un (1) solo pago contra entrega de los productos entregados al supervisor del contrato, de conformidad con el cronograma de entregas previa certificación expedida por el supervisor del mismo y constancia de ingreso al almacén, conforme a la entrega efectiva y a entera satisfacción de los bonos canjeables que solicite el supervisor del contrato, previa presentación de la factura con el cumplimiento de los requisitos legales y la acreditación de los pagos parafiscales de ley. Para que se realice el pago, las facturas deben contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen adicionen o aclaren, de la siguiente forma:

Para la cancelación de cada pago, **EL CONTRATISTA** debe cumplir a satisfacción con la prestación del servicio y la entrega de lo facturado acorde con el objeto del contrato, previo visto bueno por parte del supervisor, así́ como también aportar la certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales, pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) y la factura correspondiente.

Para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las medidas para gestionar la facturación electrónica, establecidas en el Decreto 358 de 2020, Resoluciones 042 y 094 de 2020 expedidas por la DIAN, Directiva presidencial 09 de 2020, Circular Externa 016 del SIIF y demás normas que lo regulen, aclaren o modifiquen.

El pago se efectuará mediante abono por Terminal vía ACH y estará sujeto a la situación de recursos por parte de la DTN de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC- aprobado para esta vigencia según programación mensual de giros.

PARÁGRAFO PRIMERO: La(s) factura(s) debe(n) discriminar el valor unitario por repuesto suministrado, o debe entregarse con un documento que de alcance a este requerimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las facturas presentadas no podrá exceder el valor del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2025, para lo cual se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 80825 del 22 de agosto de 2025 expedido por el Grupo de Gestión Financiera, así:

Proyecto (nombre del rubro)	Código del Rubro y Recurso	Valor a Cargar
DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	A-02-02-01-002-008 - 10	$ 127,893,675

CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: Quien ejercerá la supervisión sobre la ejecución y cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, de conformidad con los presupuestos determinados por la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84, y Resolución No. 064 del 30 de enero de 2017 será: La Coordinación del Grupo de Gestión del Talento Humano.

CLÁUSULA NOVENA. - **GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una garantía única otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y conforme a las disposiciones pertinentes, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **B) GARANTÍA DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y doce (12) meses más. **C) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **D) GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMINIZACIONES:** En cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Dichas garantías deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigente la garantía a que hace referencia la presente cláusula durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato, cuando aplique.

PARÁGRAFO TERCERO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA se compromete a reponer el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyan o agoten.

CLÁUSULA DÉCIMA – IMPUESTO DE TIMBRE: - El contratista deberá cancelar el Impuesto de Timbre en los porcentajes establecidos en el decreto 175 de 2025, antes del inicio de ejecución del contrato, requisito que se acreditará mediante la presentación del recibo de pago que deberá ser enviado a la entidad para su verificación. (Si aplica)

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – MULTAS: - En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la presente contrato a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, el INSTITUTO podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de la contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de la contrato. EL CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que el INSTITUTO le imponga multas, el valor de

las mismas se descuente del saldo a su favor, lo anterior, salvo que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el objeto, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial del objeto o las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al INSTITUTO el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. El INSTITUTO podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al CONTRATISTA en desarrollo del contrato. En todo caso, el INSTITUTO podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a EL INSTITUTO por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de tipo privada, administrativa o judicial proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Así mismo, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al INSTITUTO, ante cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de las obligaciones laborales y/o contractuales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de EL INSTITUTO. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio ofertado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA: responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o

perjuicio a EL INSTITUTO, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA: no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie previa autorización expresa por parte del INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos previstos en normatividad vigente, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA NOVENA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato oferta será ejecutada por EL CONTRATISTA con la autonomía e independencia que sus obligaciones le señalen y el desarrollo del mismo no genera vínculo laboral alguno con EL INSTITUTO y por ende no tiene derecho al reconocimiento de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna del INSTITUTO, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la aceptación del presente documento, afirma bajo juramento no encontrarse incurso ni él ni su representada, en algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y en especial las señaladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral de la misma, todos los documentos aquí citados y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES: Toda comunicación efectuada por EL INSTITUTO que deba ser notificada a EL CONTRATISTA será realizada a través de medios electrónicos o digitales, especialmente a través de correo electrónico suministrado por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionada con la firma de las partes a través de la plataforma del SECOP II, para la ejecución se requiere de la existencia de Disponibilidades y Registros Presupuestales correspondientes y de la aprobación de la garantía única por parte del **INSTITUTO**.

Proyectó: Jaime Alberto Duque / Contratista Gestión Contractual
Revisó: Sandra Patricia Pinto/ Contratista Gestión Contractual